



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 125/20-2021/JL-I-I

ACTOR: CIUDADANO LUIS GERARDO VALENCIA MARÍN.

DEMANDADOS: AUTOBUSES DEL SUR S.A DE C.V, AUTOTRANSPORTES PLAYA EXPRESS S.A. DE C.V. Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Autobuses del Sur S.A DE C.V. (demandado)

En el Expediente número 125/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín en contra de Autobuses del Sur S.A DE C.V., Autotransportes Playa Express S.A DE C.V., y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, el suscrito Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 13 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flotes apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual da contestación a la vista del escrito de contrarréplica; 3) Con el escrito -así como su documentación adjunta-, suscrito por la ciudadana Katheryn Guadalupe Patiño Cruz, en su carácter de apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, 4) Con el escrito de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flotes apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual solicita el reconocimiento de personalidad de apoderados legales de la parte actora, así como impulsa el presente procedimiento. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Apoderados legales de la parte actora.

En atención a la petición realizada en los escritos de fechas 19 de agosto y 4 de octubre de 2022, por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores apoderado legal de la -parte actora- en cuanto a tener como apoderados legales a los ciudadanos Diego Abraham Manzanero Olivares y Kevin Arath Rodríguez Paredes y mediante el cual adjuntara las copias simples de las cédulas profesionales números 13010799 y 13007749 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce la personalidad jurídica de los antes mencionados como apoderados legales de la parte actora al no proporcionar carta poder ante dos testigos que acredite el otorgamiento del poder de representación, pues si bien, manifiesta que proporcionó la carta poder que obra en autos, sin embargo, dicho documento acredita el otorgamiento de poderes únicamente a los ciudadanos Carlos Manuel Serranos Flores y Elayne Carolina Narváez Matos, por lo que de ser su deseo nombrar nuevos apoderados legales, deberá cumplir con los requisitos legales establecidos.

Ahora bien, de la petición realizada por el apoderado legal de la -parte actora-, en cuanto a tener como su apoderado legal al ciudadano Jorge Manuel Rodríguez Sabido, no se reconoce dicha personalidad jurídica, en razón de que, si bien es cierto, anexó su cédula profesional, sin embargo, la copia simple proporcionada no es clara y legible, además de encontrarse en la misma hipótesis del párrafo que antecede, al no encontrarse carta poder que acredite el otorgamiento de poder a su favor.

Finalmente, por lo que respecta al reconocimiento de personalidad de la ciudadana Carolina del Jesús Loranca Pérez, con fundamento en lo previsto en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica en razón de no encontrarse carta poder firmada por la -parte actora-, no siendo posible deducir que haya sido su intención otorgarle poder de representación, máxime que no acredita se licenciada en derecho.

-Vista a la parte actora-

Por todo lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín -parte actora-, para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo y, en caso de ser su voluntad de otorgar representación jurídica a quienes desee, deberá proporcionar los documentos idóneos conforme a lo señalado en la fracción I, y II del numeral 692 de la Ley Laboral en comentario.

b) Apoderado legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 86 708, de fecha 8 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Benito Ivan Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7 de la Ciudad de México y valorando la copia simple de la cédula profesional número 8879457, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Katheryn Guadalupe Patiño Cruz como apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-.

SEGUNDO: Admisión de contestación de la vista de la contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de la parte actora, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral y objeta la prueba de su contraparte.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte actora mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La **apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V., parte demandada** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Número 220, entre Calle 16 y Calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (Se señala como referencia predio ubicado enfrente de la Negociación Eléctrica PC Max de la Avenida Francisco I. Madero entre la Agencia de Viajes Costa del Sur y la Negociación de Tatuajes Jhon Totto); por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **apoderada legal de la parte demandada**, a los ciudadanos **Ana Karen Castillo Novelo y Luis Alberto Cervera Hernández**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la **apoderada legal de la parte demandada**, proporcionó un correo electrónico en su escrito de contestación de demanda y aunado que anexó el formato para asignación de buzón electrónico, en el cual manifestó que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico a Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -partes demandadas-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la **apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta genérica de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar al suscrito.
- IV. Inimputabilidad.
- V. Inexistencia del despido.
- VI. Inexistencia de responsabilidad solidaria.
- VII. Inautonomía.
- VIII. Falsedad de declaraciones.
- IX. Falta de acción y derecho.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental pública.** Consistente en todas las actuaciones del presente juicio.
- II. **Confesional.** A cargo del ciudadano Luis Gerardo Valencia Marin.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social



- V. **Documental pública.** Consistente en la constancia de situación fiscal de fecha 1 de septiembre de 2022.
- VI. **Documental pública.** Consistente en la licencia de funcionamiento comercial, con número 29605, de fecha 8 de marzo de 2022.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Luis Gerardo Valencia Marin -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la ciudadana Katheryn Guadalupe Patiño Cruz como apoderada legal de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada-**, la escritura pública número 86 708, de fecha 8 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Benito Ivan Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7 de la Ciudad de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

NOVENO: Reserva de programación y citación para audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SÉPTIMO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar a la que hace referencia los numerales 873-C y 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hasta en tanto se agote el procedimiento en cuando al demandado **Autotransportes Playa Express S.A. de C.V.**

DÉCIMO: Se comunica a la parte actora.

En atención a las manifestaciones realizadas mediante escritos de fecha 19 de agosto y 4 de octubre de 2022, suscritos por el **apoderado legal de la parte actora**, estese a lo acordado en el presente acuerdo, por medio del cual se le informa el motivo de reserva de fijación de audiencia preliminar en los términos establecidos.

Es importante aclarar a la **-parte actora-**, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de octubre de 2022

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR